



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**REMOLINO – MAGDALENA**  
**jpmpalremo@cendoj.ramajudicial.gov.co**  
**Teléfono 3176251551**

Remolino, enero veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : EJECUTIVO  
Radicación : 47-605-40-89-001-2023-00118  
Demandante : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA (BBVA)  
Apoderado del dte : ESMERALDA PARDO CORREDOR  
Demandado : YAMILIS DE JESUS AREVALO MONTENEGRO  
Asunto : MANDAMIENTO DE PAGO

Visto el informe secretarial que antecede, y verificado el análisis preliminar de rigor sobre la demanda y los documentos adosados como base de recaudo forzado, procede el juzgado a pronunciarse respecto de la orden compulsiva deprecada por el promotor de la causa.

El artículo 422 del Código General Del Proceso establece que “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o causante y constituyan plena prueba contra él, o la que emanen de una sentencia de condena proferida por Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en el procesos contenciosos – administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Así pues, según viene de verse, no es cualquier documento el que puede ser esgrimido con tal fin, sino que debe reunir unos requisitos, siendo pacíficamente adoptado por la jurisprudencia y la doctrina patrias que el primero de ellos es que se trate de un documento en su ejemplar original, que provenga directamente del obligado o de su causante, en el que conste una obligación clara, expresa y exigible.

En este asunto, el pagaré No. 9626062954, con su respectiva carta de instrucción, adosado al memorial introductorio fue suscrito por la señora YAMILIS DE JESUS AREVALO MONTENEGRO a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA, en adelante, BBVA, en él consta que la señora AREVALO MONTENEGRO, asumió la obligación de pagar al Banco una suma determinada de dinero en una fecha determinada y específica, ya pasada para las calendas de presentación de la demanda.

Por lo expresado en precedencia, encuentra este Juzgado que satisface los requisitos establecidos por la Ley Procesal Civil Colombiana, así como por el Código General del Proceso y lo pertinente es librar mandamiento de pago en la forma solicitada.

Por lo analizado, se libraré Mandamiento de Pago por valor de **CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$48.697.736)**, por el Pagaré No. 9626062954, de la siguiente manera:

- Por el capital insoluto contenido, por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$45.339.793).
- Por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$3.357.943), por los intereses remuneratorios, descritos en el literal b del pagaré suscrito, al 17,499 % efectivo anual.
- Por concepto de intereses moratorios, desde el día siguiente de su incumplimiento, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023), contenidos en dicho pagaré y por los que se causen hasta que se efectúe el pago total de la obligación por el deudor a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo.

Sumas aceptadas en el pagaré suscrito.

Lo anterior para un total de **CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$48.697.736)**

En concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, antes de recepcionarse o tramitar la demanda, el demandante deberá demostrar que notificó anteriormente al demandado a su correo electrónico, sin embargo, se encuentra dentro de las excepciones de efectuar notificación simultánea, por haber solicitado medidas cautelares, así, a través del Despacho, se ordenará notificar al demandado efectuando la notificación al correo electrónico aportado-

Por lo anterior se,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOCER** la Doctora ESMERALDA PARDO CORREDOR, identificada con Cédula de ciudadanía No. 51.775.463 y T.P. No. 79450 expedida por el C.S. de la J., como apoderada judicial del BANCO BBVA COLOMBIA, en los términos y para los efectos previstos en la ley y en el mencionado documento.

**SEGUNDO: LIBRAR** mandamiento de pago contra la señora YAMILIS DE JESUS AREVALO MONTENEGRO para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia en la forma prevista por los artículos 291 y siguientes del Código General Del Proceso, pague al BANCO BBVA COLOMBIA. la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$48.697.736)**, por el Pagaré No. 9626062954, de la siguiente manera:

- Por el capital insoluto contenido, por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$45.339.793).
- Por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$3.357.943), por los intereses remuneratorios, descritos en el literal b del pagaré suscrito, al 17,499 % efectivo anual.
- Por concepto de intereses moratorios, desde el día siguiente de su incumplimiento, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023), contenidos en dicho pagaré y por los que se causen hasta que se efectúe el pago total de la obligación por el deudor a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo.

Sumas aceptadas en el pagaré suscrito.

Lo anterior para un total de **CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$48.697.736)**

**TERCERO:** La apoderada del demandante informa el correo electrónico de la demandada, así, se ordena **NOTIFICAR** a la demandada efectuando la notificación a la dirección al correo electrónico y siguiendo los lineamientos de los artículos 291 y subsiguientes del C.G. del P.

**CUARTO: IMPRIMIR** al presente asunto el trámite legalmente vigente para los procesos ejecutivos de menor cuantía.

**QUINTO: LÍBRENSE** por secretaría los oficios de rigor de la forma más expedita.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA  
JUEZ**

Firmado Por:

Alexandra Zapata Consuegra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Remolino - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fcda28d4944cd2afeb084859a0cdf78eb4f398b8070d438894227db7130368d**

Documento generado en 24/01/2024 12:58:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**